CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.1.24-006
Vital No. 2300090158195024001
Expediente Digital: TRA-00036-24

PROCESO EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0348 *Fecha* 18 ABR 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-20783 de fecha 28 de diciembre de 2023, la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos- con Nit. 901.581.950-2, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado *"Mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de la sede de la Orinoquia de la Universidad Nacional de Colombia, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca"*.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2024-04302 de fecha de fecha 15 de marzo de 2024, la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos- con Nit. 901.581.950-2, allega información complementaria al radicado con No. YO.2023-20783 de fecha 28 de diciembre de 2023.

Que para los fines pertinentes, la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos- con Nit. 901.581.950-2, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal
2. Formulario único nacional de permiso de aprovechamiento forestal
3. Rut
4. Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad.
5. Copia de la asociación No. 1392 "Por medio del cual se constituye la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos entre los departamentos de Arauca, Casanare y Vichada"
6. Acuerdo Regional No. 005 de 2022.
7. Concepto del uso del suelo
8. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 410-17554
9. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de once mil cuatrocientos setenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil ciento veintidós pesos m/cte ($11.475.832.122.oo).
10. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.29.2.23-15753 del 29 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos- con Nit. 901.581.950-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 3904 del 06 de marzo de 2024, y comprobante de consignación No. 815 de fecha 13 de marzo de 2024, por un valor de cuarenta y

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.1.24-006
Vital No. 23000901581950240O1
Expediente Digital: TRA-00036-24

PROCESO EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0348 *Fecha* 18 ABR 2024

cinco millones novecientos tres mil trescientos veintiocho pesos mcte ($45.903.328.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2024-05913 de fecha 12 de abril de 2024, la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos- con Nit. 901.581.950-2, allegan información aclarando que la solicitud presentada corresponde es a una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos- con Nit. 901.581.950-2, bajo el radicado con No. YO.2024-05913 de fecha 12 de abril de 2024, tendiente a evaluar una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el desarrollo del proyecto denominado *Mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de la sede de la Orinoquia de la Universidad Nacional de Colombia, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca*".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.1.24-006
Vital No. 2300090158195024001
Expediente Digital: TRA-00036-24

PROCESO EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0348 *Fecha* 18 ABR 2024

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. *Definiciones.* Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. *Titular de la solicitud.* *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.1.24-006
Vital No. 2300090158195024001
Expediente Digital: TRA-00036-24

PROCESO EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0348 *Fecha* 18 ABR 2024

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

Que teniendo en cuenta que la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos- con Nit. 901.581.950-2, acreditó el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley, esta entidad dará inicio al trámite administrativo ambiental de la evaluación tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el desarrollo del proyecto denominado *Mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de la sede de la Orinoquia de la Universidad Nacional de Colombia, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca".*

Que la presente actuación administrativa se rige además de la normatividad ambiental vigente por aquellas normas que las adicionen, aclaren, deroguen, modifiquen y/o sustituyan.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos- con Nit. 901.581.950-2, bajo el radicado con No. YO.2024-05913 de fecha 12 de abril de 2024, tendiente a evaluar una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el desarrollo del proyecto denominado *Mejoramiento y adecuación de la infraestructura física de la sede de la Orinoquia de la Universidad Nacional de Colombia, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca".*

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, se llevará en el expediente No. 500.5.1.24-006.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos- con Nit. 901.581.950-2, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Región Administrativa y Planificación -RAP Llanos- con Nit. 901.581.950-2, al correo electrónico gerencia@rapllanos.gov.co, como fue autorizado en el formato de aprovechamiento forestal radicado bajo el No. YO.2024-05913 de fecha 12 de abril de 2024, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.5.1.24-006
Vital No. 2300090158195024001
Expediente Digital: TRA-00036-24

PROCESO EVALUACION

Auto No. 500-6-24-0348 *Fecha* 18 ABR 2024

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicaria en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo SCCA
Fecha proyección: 15-04-2024